



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0763-189252020

Dagua, 12 de marzo de 2020

Señores

JUANA MARIA VIERA MORENO
ANA TULIA SANCLEMENTE VIERA
JAIRO FRANCISCO SANCLEMENTE VIERA
Predio El Cairo
Vereda Jiguales
Municipio de Calima
Celular 311 652 7739

Asunto: Solicitud concesión aguas superficiales.

Cordial saludo,

En revisión efectuada a la documentación aportada de la solicitud de concesión de aguas superficiales, se solicita la siguiente información faltante:

1. Programa de uso eficiente y ahorro de agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, deberán presentarlo simplificado de acuerdo con la circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.

La descripción del sistema (captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes) y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0763-189252020

Adjunto se envía formato de autorización de notificación electrónico (voluntario) si desea recibir por ese medio la notificación de las comunicaciones y actos administrativos emitidos por la Corporación. En los casos afirmativos cada solicitante deberá diligenciar el formato por aparte.

Para el cumplimiento del presente requerimiento, se le concede un término de treinta (30) días calendario a partir del recibido del presente y, en caso de no dar respuesta, se entenderá que ha desistido de su solicitud y para lo cual se archivará el expediente, sin perjuicio de que se proceda de conformidad a las normas ambientales aquí expuestas. Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Anexos: Formato de Autorización de Notificación Electrónica

Elaboró: Daniela Obando Burbano – Técnica Administrativa Grupo de Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado UGC Dagua

(u)

Archívese en: Radicado 189252020

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 2 de 2

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:			
	DÍA	MES	AÑO

I. CALIDAD EN QUE ACTÚA (Marque con una X).

Peticionario de un derecho ambiental:

Apoderado (Especial o General) del peticionario de un derecho ambiental

II. INFORMACIÓN DEL TRAMITE:

Identifique el derecho ambiental en trámite (concesión de aguas, licencia ambiental, permiso, o autorización u otro trámite administrativo ante CVC):

No. del radicado inicial o acto administrativo:

III. INFORMACIÓN PERSONAL DE QUIEN AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Primer Nombre:	Segundo Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:

Tipo de documento (marque con una X): C.C. C.E. N.I.T.

No. del documento: De:

Correo electrónico al que se autoriza realizar la notificación electrónica:

REGLAMENTO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA de manera general a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en adelante la CVC, a notificarle en la dirección de correo electrónico informada, todos los Actos Administrativos de carácter particular y concreto que surjan dentro del trámite o resuelvan los trámites en los que usted tenga interés, de acuerdo a la calidad en la que actúe y que mediante la búsqueda en los aplicativos internos de LA CVC, se encuentren pendientes de notificación. 2. LA CVC queda facultada para notificar los Actos Administrativos en la dirección de correo electrónica informada por usted, hasta tanto no se revoque la presente autorización mediante comunicación escrita. 3. Si la autorización hace referencia a un Acto Administrativo en particular, igualmente LA CVC podrá notificarle de los demás Actos Administrativos, en que usted tenga interés y que al consultar los aplicativos internos, se encuentren pendientes de notificación. La autorización de notificación de un Acto Administrativo particular, incluye la autorización para notificar el Acto Administrativo que lo aclare, modifique, adicione, revoque, resuelva los recursos de Ley y otros. 4. Es responsabilidad de la persona que autoriza la notificación electrónica la revisión periódica del correo autorizado tanto de la bandeja de entrada como de la bandeja del correo no deseado. 5. La persona que autoriza debe agregar el dominio de la entidad (cvc.gov.co) a la lista de direcciones confiables a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado, y verificar en su correo la disponibilidad de recepción de los correos electrónicos. 6. El correo electrónico certificado actúa como un correo electrónico normal, el cual se puede visualizar desde cualquier cliente de correo web o local. 7. Usted se entiende notificado de un Acto Administrativo, en la fecha y hora que se comprueba con el acuse de recibo electrónico certificado que emite la herramienta 4-72, la cual es la prueba legal de la correcta notificación. 8. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contarse desde el día hábil siguiente a la fecha certificada con el acuse de recibo electrónico generado por 4-72. 9. La persona que actúa en calidad de autorizado solamente estará facultado para ser notificado y por lo tanto conocer el contenido del acto administrativo, pero no tendrá facultad para interponer los recursos de ley. 10. La notificación

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



electrónica tiene la misma validez de una notificación personal y por lo tanto genera las mismas consecuencias legales. 11. Usted se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación. 12. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación siempre se remiten en formato de archivo PDF. 13. Es requisito indispensable para poder realizar la notificación electrónica que el presente formulario se encuentre debidamente firmado en forma manuscrita. 14. Son normas legales aplicables el artículo 53, 56, 66, 67 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

2. GLOSARIO: ACTO ADMINISTRATIVO: es una decisión, que se expresa por lo general de manera escrita, que impulsa y/o pone fin a un trámite adelantado ante una autoridad pública; la Corte Constitucional lo define como "la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos. (Sentencia Corte Constitucional C 1436-00 de 25/10/2000 Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Exp D 2952)

NOTIFICACIÓN: es la diligencia o actuación por medio de la cual la administración da a conocer al interesado una decisión emitida mediante un acto administrativo, entregando copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación realizada mediante correo electrónico autorizado por el ciudadano o quien lo represente se denomina NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

RECURSO: es el mecanismo o herramienta por medio del cual el interesado puede impugnar la decisión de la administración al no estar de acuerdo total o parcialmente con la misma, para que se modifique, adicione o revoque dicha decisión. Se deben interponer dentro de la diligencia de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.

ESPACIO PARA STICKER

Firma del Solicitante (peticionario o apoderado)

RADICADO USO EXCLUSIVO DE LA CVC